

EL SEÑORÍO DE GUADALAJARA EN LA EDAD MEDIA. CONTRIBUCIÓN A SU ESTUDIO

Pablo Martín Prieto

Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Tras su conquista e incorporación a la Corona de Castilla, la población de Guadalajara siempre se mantuvo en el dominio real directo (*realengo*) y nunca fue concedida como señorío a persona alguna fuera de la familia real. Aunque nunca constituyó formalmente un señorío propiamente dicho, Guadalajara fue cedida temporalmente a ciertas personas de sangre real, y muy especialmente a reinas consortes e infantas, como medio de sostener su estado y rentas. En el presente trabajo se recogen y añaden nuevos detalles a cuanto se sabía sobre el tema, dibujando una mejor comprensión de la sucesión y papel de quienes en los tiempos medievales retuvieron la dignidad de señor (o señora) de Guadalajara.

Palabras clave: Castilla – Edad Media – Guadalajara – señor – rey – reina – infante – infanta.

Abstract: After being conquered and incorporated to the Castilian crown, the town of Guadalajara was always held within the immediate royal domain (*realengo*) and never bestowed as a manor to anyone outside the royal family. Though never formally comprising a proper manor, Guadalajara was temporarily given to certain individuals of royal breed, most prominently queens consort and princesses, as a means of building up their income and status. In this paper, new details are gathered and summed up to already known facts on the matter, shaping a better understanding of the succession and role of those holding the position of lord (or lady) of Guadalajara in the Middle Ages.

Key words: Castile – Middle Ages – Guadalajara – lord – King – Queen – Prince – Princess.

INTRODUCCIÓN

Guadalajara fue desde su conquista cristiana una villa (y desde 1460 una ciudad) de *realengo*, y esta realidad (jurídica y algo más que jurídica) habría de prevalecer a lo

largo de su historia, a despecho de momentos, épocas o tendencias que hubieran podido actuar en contrario de esta constante vinculación inmediata de Guadalajara con la corona castellana. Ni un fenómeno de carácter estructural, como es la potenciación y nuevo asiento de la señorialización en Castilla a partir de la entronización de la casa de Trastámara y hasta la época de la casa de Austria¹, ni una circunstancia más particular, como la influencia de los Mendoza, casi verdadero dominio, sobre la vida social y política de Guadalajara en los siglos XV y XVI², alcanzaron a revocar la pertenencia de Guadalajara al realengo. Sin embargo, esta condición de Guadalajara como villa (y luego ciudad) realenga no impidió que entre los siglos XIII y XVI algunas reinas e infantas de Castilla llegasen a titularse como señoras de Guadalajara.

Como es bien sabido, era práctica bien asentada entre los usos de la corte real de Castilla el conceder o atribuir el señorío vitalicio de algunas villas o ciudades del realengo a miembros femeninos de la familia real, a fin de enaltecer su dignidad, al mismo tiempo que el disfrute de las rentas y derechos anejos a dicho señorío servía para sostener económicamente su estado³. Técnicamente, la creación de un señorío para la propia descendencia es lo que en la época se venía a llamar un *infantado* (*infantazgo*, *infantazgo*), denominación sobre todo empleada para designar los estados señoriales destinados a facilitar medios de vida a las infantas, en tanto permanecieran solteras (tal vez el ejemplo más célebre sean los lugares asignados a las infantas Urraca y Elvira, hijas de Fernando I el Grande⁴). Asimismo, la asignación del señorío de algunos lugares de realengo era previsión corriente en la negociación de las arras y dotes con ocasión de los esponsales regios; también en cualquier otro momento, los reyes de Castilla podían decidir añadir nuevas poblaciones de realengo a los estados de una infanta o de una reina. En todo caso, estas concesiones de señorío de poblaciones de realengo no comportaban la creación de auténticos señoríos hereditarios (o *por juro de heredad*, como se decía en la época), sino que eran mercedes revocables en cualquier momento y a lo sumo vitalicias, pues revertían automáticamente a la corona a la muerte de sus beneficiarias. Si estas concesiones rebasaban el reinado del monarca que las había concedido o confirmado, ello se había de verificar según la voluntad del nuevo titular de la corona, último disponedor de la suerte de los lugares afectados, como legítimo propietario del realengo. Así, si como en el título de este trabajo podemos referirnos con propiedad al *señorío de Guadalajara*, ello no significa que Guadalajara haya sido en algún momento *lugar de señorío*, sino siempre de realengo, cuyo disfrute fue en ocasiones cedido por el rey a miembros (por lo común femeninos) de su familia.

Al tema se han referido, bien que no de forma monográfica, sino en buena medida dispersa e incompleta, distintos estudiosos de la historia de Guadalajara, empezando por sus cronistas del siglo XVII⁵ y por su eminente continuador Francisco Layna, en nuestro tiempo. Sin embargo, como tuvimos ocasión de exponer al hilo de otra contribución nuestra al problema, aún sigue siendo un «trabajo pendiente» el de «elaborar la nómina entera de quienes en tiempos medievales ostentaron el señorío de Guadalajara, así como estudiar los pormenores de su gestión al frente del mismo»⁶. Tampoco en esta ocasión está a nuestro alcance intentar una síntesis sobre la cuestión en su conjunto, sino meramente ordenar nuevamente lo que se sabe y añadir algunos puntos, procurando aclarar otros.

RECONSTRUYENDO LA NÓMINA DE LOS SEÑORES (PRINCIPALMENTE, SEÑORAS) DE GUADALAJARA EN ÉPOCA MEDIEVAL: ENTRE LA HISTORIOGRAFÍA TRADICIONAL Y LOS NUEVOS APORTES

Como hemos anticipado, la línea principal de conocimiento histórico al respecto procede de los cronistas clásicos del siglo XVII y se prolonga hasta la obra de Layna Serrano, quien recoge, comenta y en algunos casos documenta y amplía cuanto aquéllos indicaron. El tratamiento del tema en esta historiografía tradicional aún puede retocarse y ampliarse con nuevas aportaciones, sin que con todo quepa considerar como definitivo ni exhaustivo el panorama resultante, que con corta diferencia es como sigue:

Que sepamos, no hay noticia de reinas o infantas que pudieran haber ostentado el señorío de Guadalajara antes del siglo XIII⁷. Omitiendo algunas informaciones dudosas⁸, la primera de quien queda memoria al respecto es la reina Berenguela, hija de Alfonso VIII y hermana de Enrique I, reyes de Castilla, de quien se afirma, de acuerdo con el testimonio de los cronistas del siglo XVII y posteriores, que tras separarse de Alfonso IX de León «se retiró a Guadalajara cuyo señorío tenía», y de su residencia en la villa se conservaba memoria en las casas que se dijo fueron suyas, donde más tarde habría de instalarse el convento de clarisas⁹. Bien pudo la reina Berenguela haber ostentado el señorío de Guadalajara hasta su muerte en 1246. A partir de este momento, ya en la generación siguiente, consta el ejercicio de la función señorial sobre Guadalajara por el infante Fadrique, hijo de Fernando III, quien en 1252 concertó un convenio con su hermano el infante Sancho, arzobispo electo de Toledo, para repartirse correctamente los derechos y jurisdicción que uno y otro tenían sobre la villa: cada uno de ellos decía tener en Guadalajara sus propios «vasallos», unos en virtud de la autoridad eclesiástica por quedar la villa incluida en la archidiócesis toledana, y los otros por la jurisdicción (que hoy llamaríamos *civil*) ejercida en la villa por el infante Fadrique, al que se documenta así como señor de Guadalajara, quizás desde la muerte de su abuela la reina Berenguela en 1246¹⁰.

Como precisa Layna, en la siguiente generación el señorío de Guadalajara fue conferido por Alfonso X a su hija la infanta Berenguela¹¹, señora en 1274 de acuerdo con un documento cuya existencia constaba en el siglo XVI en el archivo del concejo de Guadalajara, pero del que hoy no conservamos el texto¹², y por una confirmación de los privilegios del cabildo de clérigos que, como señora de la villa, hizo en 1280¹³. Cuando en 1285 el siguiente monarca, Sancho IV, confirmó a Guadalajara sus fueros y privilegios, dejó constancia de que lo hacía «por ruego de la infante donna Berenguella, nuestra hermana», mención que asimismo apunta a su actuación como señora de la villa¹⁴. Que la infanta Berenguela, hija de Alfonso X, ostentara el señorío de Guadalajara no implica contradicción alguna con la promesa que este rey hiciera en 1277 al concejo de nunca apartar la villa del realengo¹⁵, pues como tenemos afirmado, la concesión por el rey del señorío era vitalicia, se producía en beneficio de miembros de la familia real y no comportaba reducción del realengo, ni constitución de un verdadero señorío «por juro de heredad» cuya existencia supusiera carga o compromiso adquirido de cara a los reinados subsiguientes.

En 1289 la reina María de Molina, consorte de Sancho IV, consta que hizo donación de una viña en Guadalajara a Fernán González Coronel, hijo de María Fernández Coronel, ama suya y de su hija la infanta Isabel¹⁶; bien pudo ser que dispusiera de esta

viña como señora de Guadalajara, condición que sugieren otros testimonios. Así, Francisco de Torres atribuye a «tradición» el haber sido Guadalajara de María de Molina¹⁷; según Núñez de Castro, la infanta Isabel fue señora de Guadalajara «por donación de la reyna su madre»¹⁸; en la *Crónica de Fernando IV* consta que María de Molina «enbió a la infanta donna Isabel su fija a Guadalafajara [...] e por ella fue guardada toda aquella tierra», en 1296, cuando la reina madre hubo de desplegar sus peones por el reino para guardarlo en nombre de su hijo, menor¹⁹. En 1314, ya en la minoría de Alfonso XI, María de Molina tuvo una destacada intervención en los asuntos de Guadalajara, pues a petición del concejo reguló en la villa el uso de troncalidad aboliendo el del fuero²⁰. Según parece por su testamento, de 1321, Fernando IV comprometió a su hermana la infanta Isabel una importante cantidad como dote para su casamiento, pero como no la pudo reunir, le entregó a cambio el señorío de las villas de Guadalajara, Hita, Ayllón y Fuentidueña, que por ella retuvo la reina María de Molina «en fieltad», esto es, como garantía. Así, hasta la muerte de María de Molina, acaecida en julio de 1321, esta reina figuró y actuó como señora o tenedora de Guadalajara al lado de su hija la infanta Isabel, y para que no hubiera duda, por su testamento ya mencionado, dado poco antes de fallecer, encomendó esos mismos lugares, Guadalajara incluida, a Isabel²¹.

Así, la siguiente señora de Guadalajara es la infanta Isabel, hija de Sancho IV. De su época, por haber residido en la villa como señora en compañía de su hermana la infanta Beatriz, data al parecer el nombre del puente «de las Infantas» junto al torreón del Alamín; asimismo se la vincula con algunas importantes fundaciones piadosas²². Actuó como señora de Guadalajara antes de que su madre María de Molina le cediera en su mencionado testamento de 1321 todo derecho sobre la villa: por ejemplo, en 1299 consta que obtuvo de su hermano Fernando IV una merced para el convento de las Bernardas²³, y en 1300, al donar la ermita de San Antolín para fundación del convento de La Merced, se tituló, con todas las letras, «señora de Guadalaxara»²⁴, y el concejo de la villa se refirió a ella como «nuestra señora»²⁵. Al inicio de su reinado personal, en 1326, Alfonso XI se reservó el señorío de Guadalajara: supone Layna que por entonces había fallecido ya la infanta Isabel, última señora de Guadalajara de las acreditadas hasta entonces²⁶; tal vez se trata, simplemente, de una confirmación del privilegio que Alfonso X dio a la villa de nunca apartarla del realengo – y sabemos ya que no era apartarla del realengo, en todo caso, tenerla cedida a estas reinas e infantas que vamos viendo (también Fernando IV, en 1311, concedió a Guadalajara no sacarla del realengo²⁷).

La siguiente reina señora de Guadalajara (y esto consta positivamente aunque el hecho haya sido generalmente ignorado por la historiografía²⁸) fue la consorte de Alfonso XI, María de Portugal. Como tenemos expuesto con más detalle en otro lugar, una interpretación incorrecta de la datación de ciertas ordenanzas de Guadalajara de cuando «la villa hera de una reyna» llevó a Layna a asignarlas a la época de Juana Manuel, cuando en verdad son de 1341 y 1346, cuando María de Portugal ostentaba el señorío de la villa, extremo que suplementariamente puede acreditarse por otras vías y en cierto sentido ayuda notablemente a aclarar ciertos capítulos de la historia de Guadalajara y su tierra en el reinado de Alfonso XI y primeros años del de Pedro I²⁹. Funcionarios comisionados por María de Portugal para «corregir los fechos de la tierra» elaboraron y aprobaron, en colaboración con el concejo de Guadalajara, una notable serie de ordenanzas locales³⁰. La

reina María tenía el señorío de Guadalajara desde que le fuera entregado con motivo de su matrimonio con Alfonso XI, en 1328³¹. Así pues, aquella reserva del señorío de la villa que, como anotó Layna, hizo Alfonso XI para sí en 1326 no impidió su nueva entrega dos años más tarde a la nueva reina de Castilla, de la misma forma que nunca se había entendido que hubiera contradicción entre el compromiso de Alfonso X de no apartar Guadalajara del realengo y haberla dado al mismo tiempo a su hija la infanta Berenguela. Igual que Alfonso X, sin sacarla del realengo, había asignado Guadalajara a su hija Berenguela como señora, así Alfonso XI pudo hacer señora de la villa a su esposa María de Portugal, sin afectar al *statu quo* imperante.

De las rentas que percibía en Guadalajara como señora, la reina María dotó al convento de Santo Domingo el Real de Madrid, y consta que la escribanía de la villa le pertenecía³². Ya Layna se hizo eco del interés de esta reina por el convento guadalajareño de las Bernardas, recogiendo dos mercedes que éstas recibieron de ella o por su intercesión, durante el reinado de Alfonso XI: en 1328, María de Portugal eximió de todo pecho y derecho a los ganados de las Bernardas cuando pacieran en el monte de Guadalajara, prohibiendo al concejo de la villa someter a cualquier embargo a dichos ganados; y en 1340 Alfonso XI, a ruego de la misma reina, su esposa, concedió al mismo convento una renta de sal de Atienza³³. Sin embargo, al consignar estas mercedes, Layna no se preguntó por la razón del interés que María de Portugal mostraba por las Bernardas de Guadalajara, ni —lo que parece más importante— por el origen de la autoridad que la primera de estas intervenciones en su favor presupone en manos de la reina para conceder exención fiscal a los ganados de las Bernardas en Guadalajara e imponer su cumplimiento al concejo de la villa. La razón, claro está, reside en que María de Portugal era señora de Guadalajara, precisamente desde 1328, año de su matrimonio con Alfonso XI, pero Layna no alcanzó a verlo y por eso tampoco llegó a atribuirle aquellas cruciales ordenanzas de 1341 y 1346, hechas en Guadalajara bajo su autoridad y con la colaboración de hombres prominentes de su casa.

Con la guerra civil y la entronización de la casa de Trastámara tras el regicidio de Pedro I en 1369 se abre un nuevo periodo en la historia de Castilla. En la larga ascensión de Enrique de Trastámara hacia el trono, su esposa Juana Manuel desempeñó un papel eminente. Por ser Enrique II de origen bastardo, a su consorte Juana Manuel, como hija del famoso don Juan Manuel, y descendiente en consecuencia del tronco legítimo de la casa real castellana, le cupo ser referente directo de continuidad con dicha línea y engarce más firme que el de su esposo con la legitimidad de sangre buscada por el nuevo poder Trastámara para afirmarse frente a sus enemigos³⁴. Tanto la rica herencia que recaía en ella en tanto que hija de don Juan Manuel, como la misma singularidad del acceso a la realeza de la primera pareja real de la casa de Trastámara, explican la enorme acumulación de lugares de aquella consorte, reconocida por Enrique II en su testamento como algo extraordinario y que no convenía repetir para lo sucesivo³⁵. Entre estos muchos lugares, tuvo Juana Manuel Guadalajara. Como señora de la villa, cedió en 1372 a Aldonza Fernández de Ayala una serie de pechos y derechos (entre ellos, cabeza del pecho de judíos, martiniega, pecho de San Miguel, montazgo y escribanía)³⁶; y en 1373 donó a Pedro González de Mendoza los lugares de Colmenar, El Vado y Cardoso en equivalencia por otros que previamente ella le había tomado³⁷.



Como hemos visto, un error de interpretación, motivado tal vez por el deseo inconsciente de resaltar el papel de Juana Manuel como señora de Guadalajara, llevó a Layna a relacionar con esta reina, como de 1379, aquella primera serie importante de ordenanzas municipales que en realidad son de 1341 y algo posteriores, y deben asignarse a la época de María de Portugal, consorte de Alfonso XI³⁸.

Consta, como hemos visto, la recomendación que Enrique II diera a su hijo Juan I de que la siguiente reina consorte de Castilla no tuviera asignado un número tan abultado de lugares en el reino; con todo, en lo que respecta a Guadalajara se observa una llana continuidad del esquema vigente, que llevaba por entonces visos de consolidarse: como villa realenga, serían señoras de ella, igual que lo había sido Juana Manuel, las dos sucesivas esposas de Juan I de Castilla: Leonor de Aragón y Beatriz de Portugal. Leonor, infanta de Aragón, hija de Pedro IV el Ceremonioso, es coronada reina de Castilla el mismo día que su esposo Juan I³⁹; es la madre del infante heredero, futuro Enrique III, y consta como señora de Guadalajara y otros lugares que habían sido de Juana Manuel, por voluntad de Juan I, desde el 8 de junio de 1381⁴⁰. Según Layna, «en el mismo día del mes siguiente la nueva señora de Guadalajara fechaba en Segovia una carta confirmatoria de los privilegios de [la] villa»⁴¹. Como se aprecia, la notificación por Juan I a Guadalajara y otros lugares de su decisión de asignarlos a su esposa Leonor como señora, sirve indirectamente para remachar inequívocamente que también lo había sido Juana Manuel. Por la fuerza de las cosas, Guadalajara comenzaba a convertirse en una posesión acostumbrada de las reinas consortes, pues lo venía siendo de María de Portugal, consorte de Alfonso XI, de Juana Manuel, consorte de Enrique II, y también lo sería de ambas esposas de Juan I: Leonor y Beatriz. En efecto, cuando la reina Leonor falleció en 1382⁴², se negoció el matrimonio de Juan I con la infanta Beatriz, hija del rey Fernando I de Portugal⁴³, y a propuesta del padre de la novia, Guadalajara, nuevamente, entró en el lote de lugares que fueron asignados a la nueva reina de Castilla⁴⁴. Juan I, así pues, hizo señoras de Guadalajara a sus dos consortes; con ello, la población del Henares parecía dar otro paso hacia su consolidación *de facto* como «villa de la reina» típica en esos años.

Como es bien sabido, los derechos a la corona portuguesa que Juan I de Castilla adquirió por su matrimonio con Beatriz, la última señora de Guadalajara considerada hasta ahora, complicaron el reinado con la dura lucha por la anexión (a la postre frustrada) del vecino reino. La derrota de Aljubarrota a manos de los portugueses (1385) redujo a Castilla a un estado transitorio de debilidad que decidió aprovechar un viejo enemigo del nuevo poder Trastámara: el príncipe inglés Juan de Gante, duque de Lancáster, casado desde 1372 con Constanza, hija y heredera del rey derrocado Pedro de Castilla. A comienzos de 1386, los duques de Lancáster, titulándose reyes de Castilla, desembarcaron en Galicia y movieron guerra contra Juan I. Diversas razones persuadieron a las partes en conflicto de intentar una negociación de paz, que a la postre acabaría teniendo fruto; en 1388 se acordó el matrimonio del heredero castellano, futuro Enrique III, con Catalina, la heredera de Constanza de Castilla y Juan de Gante, duques de Lancáster: titulados príncipes de Asturias, los contrayentes estaban llamados a reconciliar las dos ramas en litigio por el trono de Castilla, ya que Catalina aportaba en su sangre la legitimidad reconocida por los petristas. Pues bien, entre otras condiciones

anejas a este trato principal, se acordó conceder a la duquesa de Lancáster Constanza de Castilla los lugares de Guadalajara, Olmedo y Medina del Campo⁴⁵, de lo cual, según el cronista Ayala, «se hicieron públicas escrituras firmes e valederas»⁴⁶.

Así pues, tenemos que en 1388, como resultado de una negociación encaminada a firmar la paz definitiva con el pretendiente inglés al trono de Castilla, Juan I accedió a asignar a la heredera del fallecido Pedro I, Constanza de Castilla, duquesa de Lancáster, Guadalajara y otros lugares. ¿Existía entre los negociadores conciencia, confusa o distinta, de que al obrar así se estaba asignando a la duquesa de Lancáster una «parte de reina»? No es sólo que las últimas reinas consortes de Castilla hubieran sido señoras de Guadalajara, sino que para que Constanza de Castilla lo fuera ahora, se hacía necesario que la reina consorte, Beatriz de Portugal, dejara de serlo⁴⁷. Lo cierto es que Guadalajara le fue arrebatada a Beatriz y concedida a la duquesa de Lancáster, de quien sabemos, por esas mismas «escrituras firmes e valederas» a que se refiriera Ayala, que efectivamente tomó posesión de Guadalajara y los demás lugares señalados por el tratado. En nuestro apéndice publicamos: el poder que el 15 de agosto de 1388, en Bayona, dio Constanza de Castilla a sus procuradores (entre los que figura prominentemente el obispo Juan de Aquis, autor de una perdida o supuesta *Historia verdadera* del rey don Pedro – a quien sirvió – y uno de los negociadores de la paz anglo-castellana) para que en su nombre tomaran posesión de Guadalajara, Olmedo y Medina del Campo; y el documento del 17 de septiembre del mismo año en que Juan I de Castilla recibe el juramento de dichos procuradores, en nombre de Constanza, por medio del cual ella se convierte en señora de Guadalajara y los lugares mencionados. En esos instrumentos consta el juramento de los fueros, costumbres y privilegios de cada uno de los lugares en cuestión, prestado por los procuradores en nombre de la nueva señora, y se menciona expresamente a las dos señoras anteriores, las reinas Leonor de Aragón y Beatriz de Portugal, como más inmediato referente en cuanto a la conservación de este *statu quo*.

Sobre todo este periodo subsiste cierta confusión en la historiografía. Dos de los cronistas guadalajareños del s. XVII, Pecha y Núñez de Castro, recogen el año, 1388, las villas (Guadalajara, Olmedo y Medina del Campo), y otros detalles, pero llaman *Leonor* y no Constanza a la hija del rey Pedro y duquesa de Lancáster (*Alencastro*, allí)⁴⁸, tal vez equivocándola con la reina de Castilla Leonor de Aragón, que como vimos también fue señora de Guadalajara. Torres, que identifica correctamente a Constanza de Castilla como señora de Guadalajara, yerra en cambio cuando le atribuye las ordenanzas que –como vimos– pertenecen a la época de su predecesora María de Portugal⁴⁹. El historiador Sitges se refiere a una posterior visita (*de cortesía*) que la duquesa de Lancáster hizo a Juan I en noviembre de 1388, sellado ya el acuerdo, pero remata: «desde tal momento dejó ésta de ejercer influencia en la historia de Castilla, y no nos interesa conocer los restantes hechos de su vida, que acabó en Inglaterra en 1394, probablemente llena de sinsabores»⁵⁰. Al menos, a nosotros nos interesa comprobar su actuación en Castilla como señora de Guadalajara: ciertamente, consta que seguía siéndolo en 1390, cuando en las Cortes de Guadalajara, justo al final del reinado de Juan I, se acordó dar casa y estado al infante Fernando (el que sería llamado *de Antequera*) como señor de Lara, duque de Peñafiel, conde de Mayorga, señor de Cuéllar, San Esteban de Gormaz y Castrojeriz. Con ocasión de este heredamiento, se previó también entonces que se le asignasen al infante Medina del Campo y Olmedo, pero no antes de que muriera la duquesa

sa de Lancáster, y entonces volverían a la corona San Esteban de Gormaz y Castrojeriz⁵¹. Esto es, si consta que en 1390 Constanza de Castilla poseía aún Medina del Campo y Olmedo, cabe inferir que por la misma fecha debía seguir siendo señora de Guadalajara, según la toma de posesión verificada en 1388. Cabe preguntar, adicionalmente, por la razón de que se decidiese transferir Olmedo y Medina del Campo, cuando ella falleciera, al infante Fernando, pero no así Guadalajara; ¿por qué?, ¿tal vez porque el señorío de Guadalajara, a estas alturas, ya se asociaba y casi *se reservaba*, por tradición, a las reinas? Si esto fuera cierto, cabría tal vez suponer que existía el proyecto de entregar Guadalajara, más adelante, a algún miembro femenino de la familia real.

Pero hasta tiempos de Felipe II, convencionalmente ya en la Edad Moderna, no tenemos noticia de que Guadalajara volviera a «ser de una reina». No consta que Guadalajara se hallase entre los lugares asignados a Catalina de Lancáster, consorte de Enrique III⁵²; tampoco parece que fuera señora de Guadalajara María de Aragón, consorte de Juan II⁵³. En cambio, sí consta que Juan II concedió algún tiempo el señorío de algunas aldeas de Guadalajara (Meco, Yunquera, Daganzo, Balconete, Retuerta, Pioz, Yélamos de Arriba, Aranzueque, El Pozo, Fuentelviejo, Armuña y Serracines) a su hermana la infanta Catalina: ésta fue hecha señora de esos lugares en 1428 y tomó posesión, pero poco después —motivos políticos mediante, nada extraño en el curso de un reinado tan convulso como fue el de Juan II— los mismos fueron confiscados para la corona y a la postre acabarían en manos de los Mendoza (saliendo así del realengo, en que seguía Guadalajara, su antigua cabeza de alfoz)⁵⁴. En cuanto a dicha cabeza, Guadalajara no parece haber figurado entre las arras y dotes de las infantas y reinas castellanas hasta el final de la Edad Media. Con alguna breve interrupción, como aquella con ocasión de la cual recibió en 1460 el título de ciudad, Guadalajara quedó firmemente controlada por los Mendoza durante el siglo XV, y en esas condiciones, la vieja costumbre de hacer señoras de ella a distintas reinas o infantas pareció en adelante tan fuera de lugar como habría de resultar cuando a mediados del siglo XVI Felipe II —buen conocedor y estudioso de la Historia— eligiese retomar brevemente dicha costumbre⁵⁵.

GUADALAJARA Y SUS SEÑORES EN LA EDAD MEDIA: CUADRO RESUMEN

Simplemente por utilidad de consulta, convendrá acaso resumir lo esencial de cuanto queda dicho en la siguiente lista (adviértase especialmente que ni la cronología pasa de ser tentativa u orientativa, ni la nómina debe darse necesariamente por cerrada; también que, de no ser por la presencia del infante Fadrique, este cuadro —y este trabajo nuestro— podrían haberse titulado «Guadalajara y sus señoras», así, en femenino).

Berenguela, reina propietaria de Castilla: hasta 1246 (?)

Fadrique, infante de Castilla, hijo de Fernando III: ca.1252

Berenguela, infanta de Castilla, hija de Alfonso X: 1274-1285

María de Molina, reina de Castilla, consorte de Sancho IV: ca. 1289-1321

Isabel, infanta de Castilla, hija de Sancho IV: ca. 1296-1326

María de Portugal, reina de Castilla, consorte de Alfonso XI: 1328-1356

Juana Manuel, reina de Castilla, consorte de Enrique II: 1369-1381
Leonor de Aragón, reina de Castilla, consorte de Juan I: 1381-1382
Beatriz de Portugal, reina de Castilla, consorte (2ª) de Juan I: 1383-1388
Constanza de Castilla, duquesa de Lancáster: 1388-1394

APÉNDICE DOCUMENTAL.

1

1388, agosto 15, Bayona.

Constanza de Castilla, duquesa de Lancáster, establece procuradores suyos a Juan Gutiérrez, obispo de Aquis, canceller suyo y de su hija Catalina, y Juan Alfonso de Mayorga, mayordomo de Catalina, para que por ella y en su nombre tomen posesión de las villas de Guadalajara, Medina del Campo y Olmedo, y si las hubiere, de otras que asimismo le dé el rey de Castilla.

Inserto en AGS, CCA, Div., carpeta 41, no. 2.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, la infanta donna Constanza, fija primogenita del muy noble Rey de Castiella et de Leon don Pedro que Dios perdone, et duquesa de Lancastre, fiando enteramente de la lealtad, seso et discrecion del onrrado padre et sennor en Jesu Christo don Johan Gutierrez, obispo de Aques, mi chancellor et de mi fija la infanta donna Catharina, et de Johan Alfon de Mayorga, mayordomo mayor de la dicha mi fija, fago, ordeno et estableSCO por el tenor desta carta los dichos obispo et Iohan Alfon por mis procuradores, actores, factores et gestores de negocios et mensajes especiales et generales en todas cosas, et do a ellos et a cada uno dellos por si todo conplido et llenero poder et libre aministracion para en mi nonbre et por mi entrar, tomar, prender et rrecebir la tenencia et possession rreal, actual, corporal et quasi corporal, derecho et provechoso sennorio de las villas de Guadalfagara, de Medina del Campo et de Olmedo, et de cada una dellas, et de quales quier otras villa et logares, possessions, bienes et heredades que a mi son o fueren dadas por el Rey de Castiella et de Leon, u otro qual quier rey o sennor, o me pertenecen o pertenecieren por qual quier acto nacido o por nacer, et de los logares, motas, castiellos, fortalezas, palacios, casas, prados, pastos, montes, defesas, fuentes, rios, molinos, et de los terminos et territorios de las dichas villas et de cada una dellas; et usar en mi nonbre et por mi, por si o por otrie, civilmente et criminalmente, de la jurisdicion alta et baxa, mero et mixto imperio de las dichas villas et logares et de cada una dellas; et poner et fazer en ellas et en cada una dellas juezes o alcales, alguaciles, corrigidores, notarios, scrivanos, et quales quier otros oficiales acostunbrados o non acostunbrados que fueren necesarios et provechosos para gobernacion, guarda et defenssion de las dichas villas et de sus terminos et territorios, et de cada una dellas; et tirar los que y agora estan, o los que por ellos e por cada uno dellos fueron fechos et puestos, quando et quantas vezes ellos et cada uno dellos quisieren et por bien toviesen; et para fazer en mi nonbre et por mi qual quier juramento o juramentos que yo so o fuere tenuta de fazer a las dichas villas et logares o alguno dellos, o fue et es acostunbrado de se fazer por aquellos et aquellos que tovieron el sennorio dellos o de qual quier dellos en la manera que me es o fuere dado; et de recebir de los concejos de las dichas villas et de los moradores en ellas de qual quier ser, estado o condecion que sean, et de los juezes, alcal-

des, alguaciles, corregidores, notarios, scrivanos o otros quales quier oficiales publicos o privados puestos en mi nonbre o por otro qual quier que aya mi poder, juramentos, pleitos et homenages acostunbrados a fazer por ellos o qual quier dellos a los que oviesen fecho aqui al dicho sennorio commo dicho es, et fueron o son tenudos de fazer por virtud de la donacion que a mi es o fuere fecha por el dicho rey, o otro o otros sennores que la puedan fazer; et para demandar, coger, recibir, levar et recabdar o arrendar los frutos, rentas, pechos, jantares, fueros, censos, enfurciones, martiniegas, portadgos, peajes, calonnas, et otros quales quier derechos ordinarios o extraordinarios que a mi pertenescen o pertenescer deven en qual quier manera et por qual quier razon o ocasion; et poner thesoreros, cogedores, o otros quales quier recaudadores que los cojan, recabden et reciban en renta o en fieldad, quantos et quales que fueren et por bien toviesen, et tirar los et revocar los et poner otros quando et quantas vezes entendieren que cunple para guarda de mi servicio; et impetrar et ganar del dicho sennor rey, o de otro qual quier rey de Castiella et de Leon, o de su audiencia, chancelleria et corte, quales quier privilegios et cartas de gracia o de justicia que fuesen et seran necesarias, provechosas et convenientes a mi et a mi sennorio, por razon de las dichas villas et logares, rentas, pechos et derechos, et contradecir et impugnar las que fueren dadas o impetradas contra mi o en perjuizio mio o del dicho sennorio, en todo o en parte; et para que ellos o cada uno dellos puedan en mi nonbre et por mi perdonar, remeter et quitar a quales quier personas de qual quier ley, stado, sexo et condicion que sean, tan concejos et ciudades, todos yerros, casos, excesos, tuertos, injurias, maleficios, robos, fuerças, muertes, penas et calonnas, dannos, penas et espensas que a mi et al dicho sennorio pertenescen o pertenescieren perdonar de gracia o de merçed special, et dar les cartas de istançia et de perdon en mi nonbre, aquellas que conplieren et fueren necesarias et convenientes; et para que puedan por mi et en mi nonbre fazer, ordenar, et stablescer qual quier o quales quier procurador o procuradores, actores, factores et negociadores, gestores, que a mi et a mi estado conplieren et para guarda de mi derecho en qual quier manera; et dar les tal poder commo quisieren et por bien tovieren et entendieren que sera necesario et conveniente para mi onrra et provecho, o de las mis villas et logares, rentas et derechos dellos; et para fazer et otorgar en mi nonbre et por mi todas et quales quier gracias et mercedes, franquezas et libertades, confirmaciones de fueros, privilegios, buenos usos et buenas costunbres que fueren demandadas et ellos entendieren que se devan fazer por guarda de mi onrra et de mis subiectos, et provecho de las dichas villas et logares et moradores en ellos; et para fazer ordenar et otorgar todas et otras cosas et cada una dellas que gobernadores regidores et libres aministradores generales o especiales pueden o deven fazer por si o por otro, et que yo misma faria et otorgaria estando presente de mi propria voluntad o siendo requerida, aun que sean tales que deviesen por mi ser fechas o requieran special mandado.

Et yo, por guarda et securidad de aquellos a quien pertenesçe o pertenesciere de aqui adelante, prometo a Dios et en mi fe aver por firme et stable en todo tiempo todas las cosas et cada una dellas que por el dicho obispo o por el dicho Iohan Alfonso fueren fechas et otorgadas en mi nonbre, asi commo gobernadores, regidores, libres aministradores, procuradores o gestores de negocios fueren fechas, dichas, dadas et otorgadas, aun que algunas sean tales que devan requerir special mandado et poder, et non benir contra ellas o alguna dellas en nenguna manera, en nengun tiempo et por ninguna razon o cosa que sea.

Et desto mande fazer esta carta firmada de mi mano et sellada de mi sello, et por mayor firmeza requeri al notario de yuso scripto que la signase de su signo. Dada et fecha en Bayona, quinze dias de agosto, era de mille et quatrocientos et veynte et seys annos, en el anno de la nascencia de nuestro Sennor Iesu Christo de mille et trezientos et ochenta et ocho.

Testigos que a esto fueron presentes: mossen Thomas Para, cavallero, et Alfonso Sanchez, et Eduard de Beauchamp, scuderos del dicho duc.

La duquesa de Lancastre e la infanta.

Et yo, Ruy Gonçalez de Tapia, clerigo del obispado de Burgos, notario publico por la auctoridad apostolical, fue presente a todo lo sobredicho con los dichos testigos, et por mandado et ruego et requerimiento de la dicha donna Constança, duquesa, screvi este publico instruymento et signelo con mio sello acostunbrado en testimonio de verdat.

2

1388, septiembre 17, Palencia.

Juan I recibe el juramento de los procuradores de la duquesa de Lancáster por el que en su nombre toman posesión de las villas de Guadalajara, Medina del Campo y Olmedo, de que el rey hizo merced a dicha señora.

Archivo General de Simancas, CCA, Div., carpeta 41, no. 2.

Ante el muy alto et muy poderoso príncipe et sennor don Johan, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, et de Portogal, jueves, xvii dias del mes de setiembre, anno del nascimiento del nuestro salvador Jesu Christo de myll et trezientos et ochenta et ocho annos, en el monesterio de Sant Pablo de la çibdat de Palencia, en presencia de nos, los notarios publicos, et de los testigos deyuso scriptos presentes personalmente, don Johan Gutierrez, obispo que se llamava de Aquis, et Iohan Alfon de Mayorga, procuradores de la muy noble sennora donna Costança, fija del Rey don Pedro et muger del duc de Lancastre, et fezieron leer por nos los dichos notarios esta protestacion que se sigue:

[Sigue el documento no. 1]

La qual dicha protestacion leyda, el dicho sennor rey dixo que en quanto en ella se contiene que la dicha donna Constança se llama infanta primogenita et la dicha protestacion esta sellada con un sello en que estan armas derechas et enteras de Castiella, castiellos et leones, et en las letras que estan en derredor del sello se contiene: ‘sello de donna Constança, infanta’, que en todas estas denominaciones et titulos que non confirma nin los aprovava, antes dixo que expressa et claramente los reprovava et contradestia, con protestacion de los non aver en algun tienpo nin por alguna manera los dichos titulos et denominaciones por verdaderos, commo aquellos que en si non lo son. Otrosi, por quanto en la dicha protestacion se contenian algunas clausulas excessivas et perjudiciales al dicho sennor rey, et non pertenesçientes a la dicha donacion que el dicho sennor rey oviese fecho a la dicha donna Constança, duquesa de Lancastre, de los dichos logares de Medina del Campo, et de Olmedo, et de Guadalñaiara, que non

consentia en las dichas clausulas excessivas et perjudiciales al dicho sennor rey, mas de quanto se extendia a la dicha su donacion et en la manera que la el avia fecho, et los juramentos que avian de fazer los dichos procuradores al dicho sennor rey et a los dichos logares, et a recibir la possession dellos, et coger et levar las rentas, fueros et derechos acostunbrados, et a los regir et gobernar segunt suelen, et non mas. Et salvo en esto sobredicho, que en todo lo al contenido en la dicha protestaçon que la non aprovava nin recebia, nin la avia por verdadera, so protestaçon que por esta recepcion et aprobaçon fecha en esta manera que non passe nin veniesse perjuizio alguno agora nin en algun tiempo al dicho sennor rey nin a sus sucesores.

Et que dezia et mandava a los dichos procuradores et a cada uno dellos que le feziessen juramento por los dichos logares en nonbre de la dicha duquessa, et que estava presto para lo recibir segunt que devian.

Et luego los dichos obispo de Aquis et Iohan Alfonso de Mayorga, procuradores de la dicha sennora duquessa et en su nonbre, por virtud de la dicha procuraçon, fezieron este juramento que se sigue: «Et nos el obispo de Aquis, et Iohan Alfonso de Mayorga, en nonbre de la dicha sennora donna Constança, fija del rey don Pedro et duquessa de Lancastre, por el poderio que della avemos para recibir la possession de las villas de Guadalfagara, de Medina del Campo et de Olmedo, de que el muy alto et muy noble don Iohan, rey de Castiella, de Leon et de Portogal le ha fecho donaçion, et para fazer juramentos los que menester fueren en el recibimiento de las dichas villas, juramos a Dios e a la Virgen et a los sus evangelios que corporalmente tenemos con nuestras manos, en mano de vos, don Pedro, arçobispo de Sevilla, de guardar et mantener en nonbre de la dicha sennora duquessa a las dichas villas et a cada una dellas, et a los vezinos et moradores dellas, et de sus aldeas et terminos, todos los privilegios et gracias o mercedes, franquezas et libertades et fueros et buenos usos et buenas costumbres que les fueron guardados por las reynas donna Leonor et donna Beatriz, que las ovieron fasta agora por donacion de vos el dicho sennor rey, et segunt que mejor et mas conplidamente en los tienpos de vos, dicho sennor rey, et de los reyes vuestros antecessores. Et prometemos de fazer este mesmo juramento al tiempo que nos fuere entregada la possession de las dichas villas et de sus terminos, si fuereamos requeridos».

Testigos que fueron presentes, llamados para esto firmar: don Pedro, arçobispo de Sevilla, don Gutierre, obispo de Oviedo, don Iohan, obispo de Calahorra, el conde don Pedro, Alvar Perez Osorio, et Iohan Gonçalez de Avellaneda, et otros muchos. Fecho ut supra.

[SIGNO] Et yo, Alfonso Ferrandez de Cabeçon, clerigo del obispado de Palencia, et notario publico por auctoritat apostolical, fue presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, et por mandado et requerimiento del dicho sennor rey screvi este publico instrumento con mi mano propria en esta publica forma, et fize aqui este mio signo acostunbrado en testimonio de verdat.

Et yo, Ruy Lopez de Sevilla, secretario del dicho sennor rey et su escrivano et notario publico en la su corte et en todos los sus regnos, fuy presente a todo lo que dicho es con el dicho Alfonso Ferrandez, notario, et con los dichos testigos, et por mandado et requerimiento del dicho sennor rey fiz en este publico instrumento escripto por mano del dicho Alfonso Ferrandez, notario, este mio sig-[SIGNO]-no en testimonio de verdat.

NOTAS

¹ Sobre el régimen señorial en Castilla, véanse, entre otros, los estudios clásicos de S. de MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS reunidos en el volumen *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, 2000.

² Sobre este que a veces se ha llamado «señorío de facto» de los Mendoza sobre Guadalajara, y la historia de unos y otra en la época indicada, la obra clásica es la de F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942. Sobre esa familia y esa época, véanse también: H. NADER, *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara, 1986, y A. B. SÁNCHEZ PRIETO, *La casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531)*, Madrid, 2001.

³ S. de MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, p. 32. I. BECEIRO PITA, «Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)», en AA.VV., *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 79-106. D. PELAZ FLORES, «El poder de la reina a través del señorío de sus tierras. El ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU *et alii* (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Prof. José Ángel García de Cortázar*, Santander, 2012, t. II, pp. 1731-1742.

⁴ LUCAS DE TUY, *Chronicon mundi*, cap. 57 (ed. E. FALQUE, Turnhout, 2003, p. 292).

⁵ Son éstos tres, relacionados entre sí en la medida en que todos ellos dependen de la inédita y perdida obra *Anales de Guadalajara* de Francisco de Medina y Mendoza (siglo XVI): Hernando PECHA, *Historia de Guadalaxara* (obra de 1632, editada en Guadalajara, 1977), Francisco de TORRES, *Historia de la muy nobilissima ciudad de Guadalaxara* (obra de 1647, editada en Guadalajara, 2011), y Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar de la muy noble y muy leal ciudad de Guadalaxara*, Madrid, 1653.

⁶ P. MARTÍN PRIETO, «Notas sobre María de Portugal, reina de Castilla, como señora de Guadalajara (1328-1356)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval* 24 (2011) 219-236 [220].

⁷ Amenazada por los musulmanes desde poco después de su conquista cristiana y hasta la cuarta década del siglo XII, parece que en esos tiempos los únicos personajes que se mencionan al frente de Guadalajara se corresponden con el ejercicio de una tenencia militar en el realengo; véase el caso de Fernando García de Hita: P. MARTÍN PRIETO, *Los fueros de Guadalajara*, Guadalajara, 2010, p. 63, y nota 104.

⁸ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 71, recoge la noticia – poco verosímil – de una infanta portuguesa, Blanca, señora de Guadalajara a comienzos del siglo XIII.

⁹ PECHA, *Historia de Guadalaxara*, p. 100. TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 72. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 108. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, pp. 27-28.

¹⁰ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 86. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, pp. 29-30, se refiere a esta cuestión y copia la concordia en cuestión, fechada en Segovia el 14 de septiembre de 1252, entre los infantes Fadrique y Sancho, hijos de Fernando III, tomándola de A. PAREJA SERRADA, *Diplomática arriacense*, Guadalajara, 1921.

¹¹ PECHA, *Historia de Guadalaxara*, p. 101. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 109.

¹² TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 87, fecha el documento en Guadalajara, el 4 de junio de 1274. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 31.

¹³ E. FLÓREZ, *Memorias de las reinas catolicas*, Madrid, 1761, t. II, p. 506. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 31 y 270. La titulación de la infanta en el documento no deja lugar para la duda: «yo, infanta donna Berenguela, fixa del muy noble sensor rey don Alphonso, sennora de Guadalfaxara».

¹⁴ LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 267.

¹⁵ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 87. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, pp. 121-122. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 266, publica este privilegio dado en Burgos el 27 de mayo de 1277, cuya cláusula central reza: «otorgamosles [a los de Guadalajara] que nunca les demos otro sensor sino nos o los otros reyes que regnaran despues de nos en Castiella e en Leon».

¹⁶ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922, t. I, p. 147. Sobre el protagonismo de María Fernández Coronel en la fundación del convento de Santa Clara de Guadalajara, véanse TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 72; F. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos de Guadalajara*, Madrid, 1943, p. 67.

¹⁷ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 84.

¹⁸ NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 73.

- ¹⁹ A. BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, t. I, pp. 32 y 37.
- ²⁰ P. MARTÍN PRIETO, «La práctica de la reversión troncal en el Derecho sucesorio castellano medieval: el caso de Guadalajara», en *Actas del XI Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara, 2008, pp. 83-93.
- ²¹ 1321, junio 29, Valladolid. Testamento de María de Molina. «Otro, ordeno e mando que las villas e castillos e alcazares de Guada-Fajara e de Fita e de Ayllon e de Fuente-Duenna, que yo tengo en fialdad por la infanta donna Isabel mi fija, que fasta que ella sea pagada de aquella quantia que el rey don Fernando mio fiijo la mando para su casamiento [...] ordeno e mando que estas villas e castillos que despues de mi finamiento [...] los entreguen a la infanta donna Isabel, mi fija»: BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV*, t. I, p. 684.
- ²² PECHA, *Historia de Guadalaxara*, p. 102. TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 83. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 110. FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 539. LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 33.
- ²³ BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV*, t. II, p. 196.
- ²⁴ NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 73.
- ²⁵ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 84.
- ²⁶ LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 35.
- ²⁷ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 89. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 122.
- ²⁸ Los historiadores del siglo XVII no mencionan a María de Portugal como señora de Guadalajara, ni cuando hablan del reinado de Alfonso XI, ni del de Pedro I. Esta omisión afectó sin duda a otros posteriores, como Layna.
- ²⁹ MARTÍN PRIETO, «Notas sobre María de Portugal», pp. 220-222.
- ³⁰ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, pp. 118, 120, data asimismo de manera errónea dichas ordenanzas, como de 1389, 1390 y 1394, y eso le lleva a asignarlas al periodo de Constanza, duquesa de Lancáster.
- ³¹ FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 600.
- ³² MARTÍN PRIETO, «Notas sobre María de Portugal», pp. 229, 231-236.
- ³³ LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 104.
- ³⁴ Pero LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año VIII, capítulo 9: *Crónicas de los reyes de Castilla* (ed. C. ROSELL), t. II, Madrid, 1877, p. 112.
- ³⁵ «El numero de las possessions que tenia era sumamente crecido [...]» [tanto que Enrique II] «dejó declarado en su testamento, que no huvo Reyna en Castilla, que tanta tierra tuviessse: y mandó a su hijo, que no dicesse tanto a la muger que tomassse»: FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 661.
- ³⁶ Documento de 1372, julio 30, Segovia, trasladado en 1379 y 1393, Archivo Histórico Nacional, Nobleza (Toledo), Osuna, legajo 1873, citado por LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 52.
- ³⁷ Documento de 1373, febrero 15, Guadalajara, citado sin procedencia por LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 38. Consta una copia en la Colección Salazar: Real Academia de la Historia (Madrid), Colección Salazar y Castro, M-25, fols. 78v-80 (no. de inventario: 50066).
- ³⁸ *Vid. supra*, nota 29.
- ³⁹ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año I, capítulo 1 (ed. citada, p. 65).
- ⁴⁰ 1381, junio 8, León: «a los conçeios [...] de la çibdad de Salamanca e de las villas de Toro e Otordesielas e Valladolid e Olmedo e Arevalo e Valençia de Don Johan e Guadalajara e Alcaraz [...] sepades que la nuestra merçed fue de dar esa dicha çibdad e las dichas villas a la Reyna my muger para que las aya con todas las rentas e pechos e derechos foreros, segunt que los avya la Reyna nuestra madre». LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 285.
- ⁴¹ LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, p. 41. Se refiere al asiento: «Otro privilegio de la Reyna doña Leonor, en que confirma todos los previllegios de la çudad de Guadalajara, fecho en la çudad de Segovia a ocho de jullio, hera de myll e quatroçientos y diez y nueve años», recogido en el inventario del archivo concejil de Guadalajara (a mediados del siglo XVI) del *Libro copiator de ordenanzas* del AMGU, doc. no. 133096, fol. 74r.
- ⁴² LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año IV, capítulo 3 (ed. cit., p. 78).
- ⁴³ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año IV, capítulos 4-5 y año V, capítulo 1 (ed. cit., pp. 78-79 y 80-81).

⁴⁴ «propuso el rey de Portugal en las capitulaciones de su hija doña Beatriz con don Juan I de Castilla, que tuviese ésta los mismos pueblos que la Reyna doña Juana quando murió, exceptuando a Madrigal y Arevalo, que pedia resarcir con Cuellar y San Estevan de Gormaz»: FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 662.

⁴⁵ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año IX, capítulo 6 (ed. cit., p. 117). FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 696.

⁴⁶ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año X, capítulo 2 (ed. cit., p. 120).

⁴⁷ También Medina del Campo y Olmedo habían estado en manos de Beatriz de Portugal (como consta por el testamento hecho por su esposo Juan I el 21 de junio de 1385 – FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, p. 692) y de ellas hubo que arrancarlas para dárselas a Constanza de Castilla: igual que sucedió con Guadalajara. Por cierto, que Beatriz de Portugal aún vivía – alejada, naturalmente, de Guadalajara – cuando en 1409 el duque de Austria pidió su mano: *Crónica de Juan II, Crónicas de los reyes de Castilla* (ed. ROSELL), t. II, p. 314.

⁴⁸ PECHA, *Historia de Guadalupe*, p. 104. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar*, p. 112.

⁴⁹ TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, pp. 117, 118, 120. Y al hacerlo, necesita conjeturar que la reina mencionada en dichas ordenanzas es, como él la llama, «la reina duquesa de Lancastre» (120).

⁵⁰ J. B. SITGES, *Las mujeres del rey don Pedro I de Castilla*, Madrid, 1910, p. 446.

⁵¹ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año XII, capítulo 4 (ed. cit., p. 130).

⁵² FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, pp. 695, 711. Si bien TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, p. 120 se pregunta si, como hija de Constanza de Castilla, no pudo Catalina haber tenido Guadalajara.

⁵³ FLÓREZ, *Memorias de las reynas*, t. II, pp. 715, 723, 725.

⁵⁴ Sobre el proceso, documentado sobre los legajos 1873 y 1874 del fondo de Osuna del AHN, véase LAYNA, *Guadalajara y sus Mendozas*, t. I, pp. 181, 182, 190.

⁵⁵ Como se sabe, en 1557 Felipe II hizo señora de Guadalajara a su tía Leonor, hija de Juana *la Loca* y hermana del emperador Carlos V. TORRES, *Historia de la muy nobilissima*, pp. 161-164.